



PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	IBETH JOHANA MARTÍNEZ DE LA HOZ C.C. No. 44.154.201
DEMANDADO:	JAMIR JOSÉ JIMENEZ BOLÍVAR C.C. No. 8.567.954
RADICACIÓN:	08-758-31-84-001-2022-00471-00

**Informe Secretarial:** a su despacho el expediente referenciado, pendiente por decidir sobre su admisión. Sírvese proveer.

Soledad, septiembre 15 de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.**

septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y revisado el libelo, encuentra el despacho que la demanda adolece defectos que deberán ser subsanados a fin de que se abra paso su admisión.

Se observa que no se consignaron las direcciones físicas de notificaciones para esos efectos, al igual que el domicilio de las partes, por tanto, de conformidad con los numerales 2º y 10º del artículo 82 del C.G.P., se hace necesario requerir a la activa para que determine bajo la gravedad de juramento, la dirección física de notificaciones y el domicilio de los extremos de la Litis, así como los mismos datos del profesional del derecho que la representa.

Asimismo, en el hecho tercero del libelo la parte demandante afirma que los consortes procrearon tres hijos, por tanto, resulta necesario que la activa informe si existe decisión judicial o administrativa, o acuerdo escrito entre las partes, respecto de los derechos de (i) custodia y cuidados personales, (ii) alimentos y (iii) regulación de visitas de la niña, en caso de ser positiva la respuesta, debe allegar el correspondiente documento.

También, Se observa que de los hechos narrados no resulta palpable la causal invocada para el decreto del divorcio aquí solicitado, por lo que se hace forzoso requerir a la parte actora para que informe de manera puntual, cuál o cuáles de las causales establecidas en el artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992, alega dentro del presente trámite.

En virtud de lo expuesto, se

**RESUELVE**



**Primero:** Inadmitir la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, promovida por la señora IBETH JOHANA MARTÍNEZ DE LA HOZ, contra señor JAMIR JOSÉ JIMENEZ BOLÍVAR, con base en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**Segundo:** Conceder el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane la presente demanda, so pena de su rechazo, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P..

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**  
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD  
Soledad, 16 de septiembre 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 129 VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ